



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, // de abril de 2022

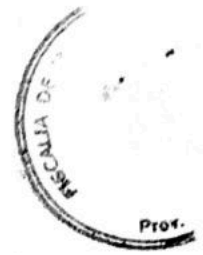
VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N°3970/21 - caratulado:"
**"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FORNIES JORGE DANIEL -
(DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL CHACO)"** el que se inicia con la
presentacion efectuada por la Tesorería General de la Provincia del Chaco quien
eleva A/S N° E 26-2021-744-A, de las cuales se desprende que el Dr. Fornies
Jorge Daniel inicio una demanda de ejecución de Astreintes contra la Tesorería
General de la Provincia de Chaco - Expte N° 24737/2021- caratulado : "Fornies
Jorge Daniel C/ Tesorería Gral. Prov. Chaco S/ Ejecución Astreintes ", que fueran
fijadas en los autos caratulados " Fornies Jorge Daniel C/ Policia de la Provinca
del Chaco S/ Ejecución de honorarios" - Expte N° 8682/2016 . En relacion a ello
se consigna "... el actor ejecutante reviste la condición de Funcionario Público y
percibe una retribución del Estado al ser Persona de Planta Permanente de la
Defensoria del Pueblo del Chaco desde el año 2013 hasta la actualidad..." fs.8

Asumida intervención en virtud de lo dispuesto
por la Ley N°1128-A Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones
Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de
determinar si existe o no incompatibilidad...*"., se resuelve formar expediente y se
notifica al Sr. Fornies Jorge Daniel, que podrá realizar en relacion a los hechos
que se sustancian en la presente causa, descargo por escrito. (fs.9

A fs 12/44 obra descargo efectuado por el Agente
quien manifiesta "... en el año 2007, mucho antes de mi ingreso a planta
permanente del Estado Provincial , en el ejercicio particular de la profesión de
abogado inicie una causa contra el Estado Provincial, caratulada: " Acuña
Gustavo Jorge Raul c/ Policia de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la
Provincia y/o Quien Resulte Responsable s/ Daños y Perjuicios y Daño Moral" -
Expte N°1501/07, que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19. En
estas actuaciones, se dicto sentencia en el año 2013 , año en el que fui designado
en la planta permanente del Estado Provincial. La sentencia fue dictada en marzo
del año 2013 y se regularon en el mismo, honorarios profesionales al suscripto,
con costas a la demanda Provincial del Chaco".

"Es asi que notificado de mi pase a planta



permanente presente la renuncia al mandato otorgado oportunamente por el actor (fs.13714), a los fines de no incurrir en incompatibilidad".

"...una vez firme la sentencia de segunda instancia, y los honorarios regulados al suscripto en la primera instancia, en el entendimiento de que los honorarios profesionales fueron generados por su trabajo antes de ser de planta permanente correspondía que lo percibiera."

"...intimo a la Provincia del Chaco para que abone los mismos y ante el incumplimiento de ésta, se inició la ejecución de honorarios profesionales...librándose oficio a la Tesorería General para que trabase embargo...este organismo hizo caso omiso a la orden judicial ...ante el silencio la Sra. Juez impuso astreintes ...se practicó planilla y se procedió a la ejecución..."

Que a fin de abordar la cuestión expuesta, resulta pertinente señalar previamente los alcances del ejercicio como profesional del derecho del agente estatal. Al respecto la Ley N° 1128-A en su Art. 6°: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, **no podrá bajo ningún concepto**. B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.*

Se desprende del texto normativo que con independencia de la percepción o no de la bonificación pretendida, todo agente de la Administración Pública Provincial se halla impedido de intervenir en forma profesional en los casos que taxativamente la ley establece. Sin embargo, aunque exista una norma general para los agentes públicos que limita el ejercicio de la abogacía, se deberá tener presente, que mediando una relación de empleo público solo se podrá accionar contra el Estado cuando se *actúe en asuntos propios, en los de su cónyuge, ascendiente y descendiente.* Ley N° 2275 (antes Ley 25) reglamentaria de la profesión de abogados y procuradores de la Provincia del Chaco.

Que analizados los actuados obrantes, se observa, que la causa primigenia - Expte N°1501- iniciada contra el Estado por el profesional, data del año 2007 cuya sentencia recae el 14 de marzo de 2013. En fecha 25 de marzo de 2013 presenta formalmente su renuncia como apoderado en



la misma, consignando expresamente: " *habiendo pasado a planta permanente en el Poder Ejecutivo, a los fines de evitar incurrir en incompatibilidades renuncio al mandato oportunamente otorgado*" fs. 13 y 15.

Las causas que con posterioridad se sucedieron - Expte N° 8682/2016 y Expte N° 24737/2021 - que tuvieron por objeto la ejecución de honorarios y asrtreinte respectivamente, constituyen actuaciones judiciales promovidas en causa propia, a fin de procurarse el pago del crédito devengado en concepto de honorarios fijados judicialmente y ante el no pago de éstos, motivar coercitivamente el cumplimiento de la renuente, desde el momento en que la sentencia que las impone está ejecutoriada.

Debe tenerse presente que los honorarios revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere adquirido e integra su patrimonio. De manera que el abogado está facultado para presentar las acciones judiciales propias del ejercicio legítimo de sus derechos, la incompatibilidad enunciada no puede ser interpretada como una prohibición a los agentes públicos que concurra a los litigios, en su propio nombre y representación, como demandante o como demandado. por lo que al no existir impedimento se elimina la responsabilidad del agente en el marco normativo citado.

En consecuencia y a la luz de las prescripciones citadas, se concluye, que la prestación profesional cumplida como representante de su poderdante en pleito judicial contra el Estado provincial, se iniciaron previo a su condición de agente público, mandato que se extendió hasta el pase a planta permanente en el Poder Ejecutivo. Respecto a las actuaciones judiciales promovidas 9 y 14 años después ya como Personal de Planta Permanente de la Defensoría del Pueblo fueron realizadas como letrado ejecutante en causa propia, motivo por el cual, la situación analizada no encuentra encuadramiento como incompatibilidad, como tampoco se advierte la confluencia de intereses inconciliables y capaces de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce autoridad en nombre del Estado, que merezcan tratamiento en los términos de la Ley N°1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las normas citadas;

RESUELVO:

I) DECLARAR que la prestación profesional

llevada a cabo por el Dr **FORNIES JORGE DANIEL** - DNI:25.278.119 como abogado apoderado en el Expte N°1501/07 -caratulado: " Acuña Gustavo Jorge Raul c/ Policía de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia y/o Quien Resulte Responsable s/ Daños y Perjuicios y Daño Moral" - y actor ejecutante en el Expte N° 24737/2021- caratulado : "Fornies Jorge Daniel C/ Tesorería Gral. Prov. Chaco S/ Ejecución Astreintes ", fijadas en los autos: " Fornies Jorge Daniel C/ Policía de la Provincia del Chaco S/ Ejecución de honorarios Expte N° 8682/2016., se halla excluida de la incompatibilidad prevista en el Art. 6° Inc. b) de la ley N°1128-A por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y por aplicación de la dispensa contemplada en el Art.8° de la Ley N° 2275 -B reglamentaria de la profesión de abogados y procuradores de la Provincia del Chaco.

II) LIBRAR oficio con copia de la presente, a la Tesorería General de la Provincia del Chaco.

III) NOTIFICAR al Sr. Jorge Daniel Fornies, personalmente o por cédula.

IV ARCHIVAR oportunamente. Tomar registro por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°: 2600/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas